

Cédula Consular Visación N.º 143 Fecha 11 de Agosto de 1939

Consulado de Chile en Bremen

Nombre y apellido paterno y materno Annemarie Hecht Cohen de Kychenthal

Hijo de Hermann Hecht y de Hedwig Cohen de Hecht Profesión labores de casa

Lugar y fecha de nacimiento 20 de Mayo de 1910 en Lübecke Nacionalidad alemana

Origen israelita Estado Civil casado Nombre del Cónyuge Ludwig Kychenthal

Nombre y edad de los hijos Hans Kychenthal de 3 años

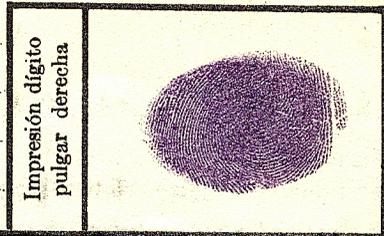
Ultimo domicilio Schwerin Marktstr. 4/5

Religión mosaico Lee y escribe si

Estatura 1,69 m Color cutis blanco

Color cabello rubio

Señas particulares no tiene



VISACION ORDINARIA  
Válida por un año.

Nombre y domicilio de dos personas: 1.º que acrediten sus antecedentes ante el Consulado Dr. West, Poststr., Schnickmannstr. 9, Dr. Rosenbaum, Weyrin, Kaiser Wilhelmstr. 65

2.º de su conocimiento en Chile Willy Baumgart, Santiago, Casilla 2651 Heinz Kretsch, Santiago, Hotel Aleman, Casilla 337

Fecha de salida Lugar de salida Vapor, Ferrocarril, Avión

Objeto del viaje a) En visita por meses a la ciudad de radicarse en Chile b) En viaje comercial por meses. c) Sujeta a contrato que lo cumplirá en la ciudad de d) En Tránsito a días en Chile. con estada máxima de días en Chile.

Certificado con indicación de procedencias y fecha: de la policía de Schwerin del 1 de Agosto de 1939

Judicial de la casa Knop, Schwerin, am Markt 4/5

De moralidad Del Dr. Louis Hervertkamp, Bremen del 11 de Agosto de 1939

De Médico y vacuna En concepto esta visación se ordenó del Ministerio de Relaciones segun Oficio N.º 2/22... del 17 de Julio de 1939 presentó toda la documentación reglamentaria

Observaciones

Annemarie Hecht Cohen  
Firma del interesado



Firma del Cónsul

187  
188

## OBSERVACIONES IMPORTANTES

Esta ficha es integrante de la visación de un pasaporte extranjero y se establecerá en tres ejemplares, uno de los cuales deberá presentar el interesado a las autoridades chilenas a su entrada a Chile.—Los otros dos ejemplares están destinados al Ministerio de Relaciones Exteriores y al archivo del Consulado.

~~Los Cónsules sólo podrán visar los pasaportes de personas originarias del territorio de su jurisdicción o que en él residen habitualmente (Inciso 1.º del Art. 348 del Reglamento Consular).~~

Sólo previa autorización del Cónsul General podrán visar los pasaportes de extranjeros transeuntes en el país de residencia del Cónsul (Art. 349 del Reglamento Consular).

Los Cónsules sólo otorgarán la visación «En Tránsito» cuando el documento haya sido previamente visado en el Consulado del país de destino y haya contratado su pasaje hasta él. (Art. 350 del Reglamento Consular).

Los Cónsules deberán dejar en la visación misma establecida claramente, con un timbre estampado diagonalmente con tinta roja y caracteres bien visibles, la clase de autorización que ha otorgado al interesado.—En la visación se dejará constancia, además, del plazo de estada que se ha permitido.—Estas mismas anotaciones se harán en la cédula consular correspondiente (Inciso 3.º del N.º 4 del Art. 5.º del Reglamento de Pasaportes).